

**AFLR (2)**  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** SERGIO CARDOZO BARAJAS C.C. 91.526.695  
**DEMANDADO:** ERIKA TATIANA MENDEZ GALVIS C.C. 1.098.642.977  
**RADICADO:** 680014003001-2021-00704-00

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Considerando que la subsanación allegada de forma virtual se presentó en el término concedido, y una vez revisada reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **SERGIO CARDOZO BARAJAS** en contra de **ERIKA TATIANA MENDEZ GALVIS**, por las siguientes sumas:

- a) **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000,00)**, por concepto del capital, contenido en la letra de cambio N° 001 con fecha de exigibilidad 21 de mayo de 2021.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el literal a), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día 22 de mayo de 2021, hasta la cancelación total de la obligación.
- c) **ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$11.000.000,00)**, por concepto del capital, contenido en la letra de cambio N° 002 con fecha de exigibilidad 15 de noviembre de 2021.
- d) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el literal a), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día 16 de noviembre de 2021, hasta la cancelación total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

**TERCERO: NOTIFICAR** al demandado conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que adviértase al demandado que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

**QUINTO: LIQUIDAR** las costas del proceso en su oportunidad.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**LA JUEZ,**



**MARÍA CRISTINA TORRES MORENO**